



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA  
**PODER JUDICIAL**

**CIRCULAR NÚM. 20**  
**AÑO JUDICIAL 2021 – 2022**  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

**MAGISTRATURAS, JUDICATURAS, TITULARES DE ÁREA,  
PROYECTISTAS, SECRETARÍAS, PERSONAL MEDIADOR Y DE  
APOYO EN GENERAL, AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES  
DE GOBIERNO, ABOGACÍA Y PÚBLICO EN GENERAL.**

**P R E S E N T E S.-**

En alcance al Acuerdo de Pleno comunicado mediante oficio circular número 09, del presente año judicial, y con fundamento en los numerales 14, segundo párrafo, y 248, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y tomando en consideración el precedente de observancia obligatoria surgido del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 275/2018, en el sentido de que en el juicio de amparo solo deben descontarse dentro del cómputo de los plazos, los días que se encuentran previstos expresamente en la ley que rige dicho medio de defensa; se hace de su conocimiento que el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en fecha 11 de julio del presente año, emitió el siguiente,

**ACUERDO:**

**UNO.-** Se reforman los puntos TRES, CUATRO, CINCO Y SIETE, del Acuerdo de Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 26 de enero del presente año, comunicado mediante circular número 09, del presente año judicial, relativo a la comunicación de los días que, con las salvedades de Ley, serían inhábiles con suspensión total de labores, para el personal del Poder Judicial del Estado, durante el presente año 2022, para quedar como sigue:

*“TRES.- En consecuencia, se declaran inhábiles con suspensión de labores los días comprendidos en el periodo de referencia, con las salvedades siguientes:*

*a) Casos urgentes en las materias Familiar y Penal, y recepción de escritos de emplazamiento a huelga, en materia Laboral.*

*b) Cualquier asunto en materia de amparo, conforme a la ley en la materia.*

*Para atender lo anterior, las Titularidades de cada uno de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, deberán designar a por lo menos dos funcionarios/as judiciales, con el personal de apoyo que se considere pertinente, con la finalidad de que constituyan una guardia, para recibir directamente y despachar en sus términos los asuntos urgentes y la totalidad de los requerimientos de las autoridades de amparo. Deberá observarse que quienes resulten elegidos cuenten con las facultades legales para tales efectos, conforme a las leyes aplicables a la materia que corresponda.*

*La guardia de referencia, tendrá un lapso presencial de 8:30 a 15:00 horas, de modo que cada Dependencia permanecerá abierta en dicho horario, únicamente para*

que se atiendan los mencionados asuntos urgentes y en materia de amparo, por lo que las oficinas en cuestión permanecerán cerradas para el público en general.

*El personal que cubra guardia en la Dependencia de adscripción, deberá de trabajar en aquellos asuntos no urgentes que puedan atenderse en días inhábiles, adicionalmente al despacho inmediato de asuntos urgentes y de amparo, ello conforme a lo que indique la Titularidad de cada área, debiéndose rendir un reporte estadístico especial sobre ello.*

**CUATRO.-** Tal suspensión de labores e inhabilitación de días, con sus excepciones ya referidas, es aplicable en las siguientes Dependencias: Presidencia y Salas del Supremo Tribunal, Juzgados de Primera Instancia en materias Civil, Familiar y Mercantil, Tribunal Laboral, Juzgados Mixtos de Paz, Centro de Justicia Alternativa, Oficinas de Servicios Comunes, Oficinas de Depósitos y Consignaciones, así como Departamentos Administrativos.

**CINCO.-** El personal adscrito a los Juzgados Penales Tradicionales, al Juzgado Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial y, en general, quienes haya laborado durante el primer periodo vacacional, disfrutarán de ese derecho del 01 al 12 de agosto del año 2022, reanudando labores el día lunes 15 del mismo mes y año, o en un periodo posterior, cuando esté justificado, a juicio de la Presidencia del H. Supremo Tribunal.

**SIETE.-** La misma mecánica indicada en el punto SEIS, deberá observarse en lo que ve al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado, conforme a lo que disponga su Titular, y durante el periodo vacacional de este, las Judicaturas de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio atenderán los asuntos inherentes a dicha Dependencia, conforme a la Legislación aplicable, a fin de garantizar la impartición de justicia pronta y expedita.”

**DOS.-** En el caso de los días de descanso en el Poder Judicial del Estado, que no coincidan con los días inhábiles en materia de juicio de amparo, se aplicarán las mismas reglas dispuestas en lo que ve a la guardia del primer periodo vacacional.

**TRES.-** Cada área del Poder Judicial del Estado que constituya guardia, deberá informar a la Secretaría General de Acuerdos los nombres y números de teléfonos del personal asignado, a más tardar el día 14 de julio del presente año.

**CUATRO.-** Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán decididas por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través de su Presidencia.

Lo que se comunica para los efectos legales conducentes, y se ordena la publicación de la presente circular en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, conforme a lo dispuesto por el artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web oficial del Poder Judicial del Estado.

**ATENTAMENTE.**

COLIMA, COLIMA, A 11 DE JULIO DEL AÑO 2022.

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



**MAGDO. BERNARDO ALFREDO SALAZAR SANTANA.**

“2022, año de la esperanza”